



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BOLOS DE CANTABRIA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

La **FUNDACIÓN BOLOS DE CANTABRIA** es una organización sin fines de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle Canarias, número 8 - 2º izquierda, distrito postal 39007 del Municipio de Santander.

El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a Cantabria fundamentalmente, con posibilidades de actuación en todo el territorio nacional e internacional.

Artículo 2.- Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

La Fundación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

Son fines de la Fundación:

- 3.1 Difusión del espíritu deportivo, del juego limpio y del trabajo en equipo, en cuanto constituyen elementos esenciales en la formación de la persona, dedicando especial atención a los jóvenes.
- 3.2 Promoción, en coordinación con las Instituciones de Cantabria y entidades privadas, de la formación en valores entre los niños y jóvenes como objetivo de la educación para la convivencia.
- 3.3 Conseguir una mayor implicación institucional, empresarial y ciudadana en el esfuerzo de mantenimiento y promoción de nuestro deporte autóctono.
- 3.4 Protección y conservación del patrimonio cultural sobre el deporte tradicional de los bolos en sus diversas modalidades y su valoración como elemento importante de nuestra cultura.
- 3.5 Desarrollo Educativo potenciando la divulgación del deporte de los bolos en todos los ámbitos de la sociedad y, específicamente, en el educativo, propiciando la vivencia de hábitos saludables en espacios saludables.
- 3.6 Promoción de la práctica deportiva relacionada con los bolos a través de la creación de sociedades deportivas o, en otros casos, como elemento de ocio, convivencia, tolerancia e integración entre los pueblos y ciudadanos.
- 3.7 Coordinación con otras fundaciones u organizaciones de ámbito estatal o internacional relacionados con los deportes tradicionales y especialmente con los bolos.
- 3.8 Colaboración con las Federaciones Española y Cántabra de Bolos en el desarrollo de los fines y actividades deportivas y culturales.
- 3.9 Contribución a la mejora de instalaciones deportivas y al perfeccionamiento físico de los deportistas.
- 3.10 Promoción del voluntariado como fórmula de colaboración ciudadana con la Fundación.
- 3.11 Cuantos otros sean aprobados por el Patronato y sean acordes con la legalidad vigente.



Artículo 4. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- 4.1 Asesorar en el desarrollo y seguimiento de un Plan de Infraestructuras para Cantabria, relacionadas con el deporte de los bolos.
- 4.2 Realizar estudios sobre instalaciones de bolos de toda Cantabria y publicación de los mismos.
- 4.3 Proponer la protección de instalaciones mediante su consideración como Bien de Interés Cultural.
- 4.4 Trabajos de investigación sobre los diversos aspectos en que se encuadra el deporte de los bolos o que tengan alguna relación con el mismo.
- 4.5 Divulgación de resultados.
- 4.6 Promover la creación de un Museo monográfico y permanente de los Bolos.
- 4.7 Celebración de Jornadas y Congresos, relacionados con este deporte, tanto a nivel autonómico como en los ámbitos nacional e internacional.
- 4.8 Convocar concursos y becas de estudio e investigación.
- 4.9 Promover proyectos de colaboración con las diferentes Consejerías del Gobierno de Cantabria.
- 4.10 Propiciar la colaboración con la Universidad de Cantabria y otros centros de investigación.
- 4.11 Apoyar las competiciones deportivas escolares y la creación de Peñas de Bolos.
- 4.12 Profundizar en el Programa de Apoyo a las Escuelas de Bolos.
- 4.13 Establecer acuerdos de colaboración y patrocinio con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades y proyectos.
- 4.14 Celebración anual del “Día de los Bolos”.
- 4.15 Participar en los Encuentros con Casas de Cantabria en diferentes capitales españolas.
- 4.16 Promover las publicaciones relacionadas con los bolos.
- 4.17 Organizar exposiciones.
- 4.18 Convocar concursos escolares de dibujo, pintura, redacción, vídeo, fotografía, etc...relacionados con los bolos.
- 4.19 Participar en proyectos relacionados con los juegos tradicionales.
- 4.20 Colaborar con Proyectos existentes que se relacionen con los bolos.
- 4.21 Asesorar a instituciones, asociaciones, peñas o entidades sobre actividades relacionadas con los bolos.
- 4.22 Formar al voluntariado para su mejor colaboración en las actividades de la Fundación.
- 4.23 Cuantas otras sean aprobadas por el Patronato para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:
 - Escolares de los Centros Educativos de Cantabria.
 - Jóvenes de ambos sexos pertenecientes a las Escuelas de Bolos.
 - Deportistas y dirigentes relacionados con los bolos.
 - Ciudadanos de Cantabria en general.
 - Cuantas otras personas participen en las actividades de la Fundación, aprobadas por su Patronato.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán asignar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los nombramientos de estos patronos, personas jurídicas, se hacen por plazo de cuatro años renovables por períodos de igual duración.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará de la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años pudiendo ser nombrados un número indefinido de veces.

Producida una vacante el Patronato, en el plazo máximo de dos meses, designará una persona para ocupar la misma de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10. 2 de los Estatutos.

En el caso de que el cese corresponda al Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente que, desde este momento y hasta que se produzca una nueva elección dentro del patronato, ostentará tal cargo con todas las facultades inherentes al mismo.

Artículo 11. Presidente.

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Su mandato será de 4 años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.
2. El Patronato nombrará, de entre los patronos, un vicepresidente que sustituirá al presidente en casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cese. Su mandato será por el mismo tiempo que el del presidente, sin perjuicio de



sucesivas designaciones y cesará al mismo tiempo que el presidente. En las mismas condiciones, y para otras funciones, el patronato podrá crear otros cargos.

Artículo 12. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Puede nombrar un secretario que sea del Patronato, en cuyo caso tendrá voz y voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato en el libro correspondiente, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13. Atribuciones al Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades orientativas y no limitativas del Patronato:

- Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- Nombrar apoderados generales o especiales.
- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Formar comisiones entre sus miembros con responsabilidad sobre tareas concretas que se les encomienden por el Patronato.
- Capacidad para crear un Consejo Asesor.
- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales y a estos Estatutos.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizado sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos.

El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además, el Patronato podrá cesar, por causa justificada no contraria



a la legislación aplicable, a cualquiera de sus miembros, por mayoría absoluta sobre el total del Patronato salvo el voto del miembro de que se trate.

1. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día y si se plantea en primera o segunda convocatoria. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los registros públicos correspondientes.

Artículo 19. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.



5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 20. Plan de actuación y rendición de cuentas.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21. Modificación.

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 23. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. Para la adopción del acuerdo de extinción, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.